

Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «John Deere», modelos 5500 N (2RM) y 5500 N (4RM).

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «John Deere».

Modelo: RE 61728.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado.

Con contraseña de homologación número e1.87/402-0002.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 18 de octubre de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

25298 *ORDEN de 3 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.865/1993, interpuesto por don Marcelino Tito País Antigueira.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 6 de abril de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.865/1993, promovido por don Marcelino Tito País Antigueira, sobre abandono definitivo de la producción lechera, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Marcelino Tito País Antigueira contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (en facultades delegadas por Orden de 30 de julio de 1990, «Boletín Oficial» de 2 de agosto) del Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación de la Administración estatal de 14 de junio de 1993, desestimatoria del recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 1 de febrero del propio año, resolviendo compromiso sobre abandono de la producción lechera y dejando sin efecto la cantidad de referencia asignada sobre el particular; sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

25299 *ORDEN de 3 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7.267/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.063/1983, promovido por don Manuel Mateos López.*

Con fecha 19 de febrero de 1991, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.063/1983, promovido por don Manuel Mateos López, sobre excedencia voluntaria del recurrente en la Escala a extinguir de Secretarios de Tercera de Cámaras Agrarias; cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Manuel Mateos López contra la Resolución de 16 de febrero de 1981 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria de la alzada contra

resolución del Instituto de Reforma Agraria, que declaró la excedencia voluntaria del recurrente en la Escala a extinguir de Secretarios de Tercera, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; sin hacer imposición de costas procesales.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 3 de diciembre de 1993, dictó Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por la representación de don Manuel Mateos López contra la sentencia de 19 de febrero de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que confirmamos; sin hacer una especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

25300 *ORDEN de 3 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7.789/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.282, promovido por «Aceites Avi, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso de apelación número 7.789/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.283, promovido por «Aceites Avi, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación sostenido por el Abogado don Diego Ecija Villén, en nombre y representación de la entidad «Aceites Avi, Sociedad Limitada», contra la sentencia pronunciada, con fecha 25 de mayo de 1990, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.283, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la citada entidad «Aceites Avi, Sociedad Limitada» contra la Orden de 30 de septiembre de 1987 del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, confirmatoria en alzada de la Resolución del Director general de Política Alimentaria de 30 de marzo de 1987, por la que se impuso a «Aceites Avi, Sociedad Limitada» una multa de 200.000 pesetas y la obligación de abonar los gastos y tasas devengados por gestión técnico-facultativa, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid hasta formular la eventual propuesta de resolución y dictarse la oportuna resolución final también por el órgano competente para ello; sin hacer expresa condena respecto de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

25301 *ORDEN de 3 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao) en el recurso contencioso-administrativo número 2.877/1992, interpuesto por «Garapena, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), con fecha 9 de junio de 1995, sentencia firme en el recurso con-